

## República de Colombia



### Distrito Judicial de Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: LEIDY MELISSA BELTRAN SOTO  
Ejecutado: BRIAN ANDREY MAHECHA CRUZ  
Radicado: 25851-40-89-001-2023-00047-00

Leidy Melissa Beltrán Soto, en calidad de madre del beneficiario de los alimentos, el niño SFMB, solicita la terminación del proceso de ejecución de alimentos contra BRIAN ANDREY MAHECHA CRUZ. Se informa que, como parte del pago de la obligación, el demandado le ha entregado el vehículo con placas SCT99F. Por esta razón, considera que el ejecutado está al día con la obligación alimentaria ejecutada en este proceso, ya que ha estado cancelando regularmente la cuota alimentaria en beneficio de su hijo y actualmente está cumpliendo con todas sus responsabilidades y obligaciones al respecto.

#### CONSIDERACIONES:

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo" (...).

En lo concerniente a los alimentos de los hijos son los padres inicialmente los llamados a conciliar estos.

El artículo 24 de la Ley de Infancia y adolescencia señala que *"los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante"* indica también *"que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable*

*para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes”.*

Por otra parte, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si, antes de iniciarse la audiencia de remate, el ejecutante presenta un escrito que demuestre el pago de la obligación demandada y las costas, el juez dará por finalizado el proceso y ordenará la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no haya sido embargado el remanente.

Caso concreto.

LEIDY MELISSA BELTRAN SOTO, en representación de su hijo SFMB, inició el proceso al presentar una solicitud de conciliación de alimentos ante la Comisaría de Familia en 2023 debido al incumplimiento de la cuota alimentaria. Ante la falta de acuerdo, procedió a interponer una demanda ejecutiva de alimentos ante este despacho el 8 de junio del mismo año, con el fin de obtener el pago de las cuotas atrasadas y futuras.

Una vez cumplidos los requisitos, se emitió un mandamiento de pago por las sumas adeudadas el 24 de julio de 2023, junto con el decreto de la medida cautelar solicitada.

El 15 de febrero de 2024, se notificó personal al demandado a través de mensaje de datos, quien no respondió, guardando silencio. Por lo tanto, el 28 de febrero siguiente, se decidió continuar con la ejecución de acuerdo con los lineamientos del mandamiento de pago.

Leidy Melissa Beltrán Soto, en nombre de su hijo, informa que el demandado ha saldado su deuda y está cumpliendo con sus obligaciones, por lo que solicita la finalización del proceso. Esta petición fue notificada al demandado, quien no presentó ninguna objeción.

Tras revisar el expediente, se ha probado el vínculo que originó el proceso ejecutivo de alimentos, así como la fijación de la cuota de acuerdo con las necesidades del alimentario y la capacidad económica del obligado.

Dado lo anterior, el artículo 461 del Código General del Proceso contempla la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando así lo soliciten las partes. En virtud de la voluntad de ambas partes de dar por terminada la demanda ejecutiva debido al

cumplimiento del demandado, al encontrarlo ajustado a derecho, se ordena la finalización del proceso y se levanta la medida cautelar previamente decretada.

Por lo breve expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo que se adelanta contra BRIAN ANDREY MAHECHA CRUZ, por cumplimiento de la obligación según lo informado por la ejecutante.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: En firme procédase al cierre del expediente electrónico por secretaría.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

JUEZ

**Firmado Por:**

**Claudia Leticia Caceres Escorcia**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d2dfea61e300b1484f5a62c03ffe564f74798713026395e1bca16bfe504f6a**

Documento generado en 22/04/2024 02:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**